



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2022-00722-00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MIRYAM HELENA DELGADO RIAÑO** en representación de la menor **ANNY LUCIANA GONZALEZ DELGADO** contra **DANNY DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$1.500.000.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de marzo a diciembre de 2014, según acta de conciliación.

2.- Por la suma de **\$1.882.800.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2015, según acta de conciliación.

3.- Por la suma de **\$2.014.596.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2016, según acta de conciliación.

4.- Por la suma de **\$2.155.617.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2017, según acta de conciliación.

5.- Por la suma de **\$2.282.788.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2018, según acta de conciliación.

6.- Por la suma de **\$2.419.751.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2019, según acta de conciliación.

7.- Por la suma de **\$2.564.924.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2020, según acta de conciliación.

8.- Por la suma de **\$2.654.688.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2021, según acta de conciliación.

9.- Por la suma de **\$2.191.511.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a septiembre de 2022, según acta de conciliación.

10.- Por la suma de **\$5.203.595.00** por concepto de las cuotas de vestuario dejadas de cancelar en los años 2014 a 2022, según acta de conciliación.

11.- Por las cuotas de alimentos y vestuario, que en lo sucesivo se causen.

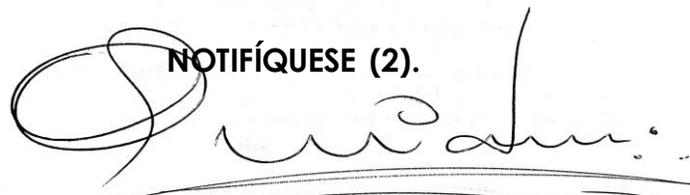
12.-Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Se reconoce a la Dra. FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003 HOY: 18 de enero de 2023 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)</p> <hr/> <p>LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria</p>
